

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

NAVARRA



La falta de observancia, por una parte, de las circulares de esta Diputación de 13 de Noviembre de 1868 y 20 de Septiembre de 1877, respecto á la remisión de los recibos de suministro de raciones facilitadas al Eiército y Guardia civil, y los defectos, por otra, que se observan en muchos de aquellos justificantes y que dan motivo á molestias y recargo en el trabajo consiguiente á la rectificación de los errores ú omisiones, son causas que motivan un lamentable retraso en la liquidación y reintegro del importe de dichos suministros que á todo trance es preciso evitar.

A este fin, la Corporación foral y provincial interesa de V. S. que cuide rigurosamente de atenerse en el particular á las prescripciones siguientes:

1.ª Para el día 8 de cada mes, remitirán los Sres. Alcaldes á las oficinas de esta Diputación, todos los recibos del suministro de pan y pienso que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil durante el mes anterior, y respecto del utensilio serán enviados con la puntualidad necesaria para que obren en las dependencias de aquélla el día cinco ó seis á más tardar de cada mes, todos los recibos del suministro hecho el materior. hecho el anterior.

necho et anterior.

2.ª Cuidarán de que los recibos contengan los requisitos siguientes:

A. El nombre y número del Regimiento ó Batallón.

B. Que exprese en letra el número de raciones y los días á que éstas pertenecen; al respaldo nominálmente los individuos á quienes correspondan y el número de raciones de cada uno; al lado izquierdo deberá repetirse en guarismo el número de raciones; y al pié los Alcaldes consignarán lo siguiente: «Dénse las (tantas) raciones cordinarias de cada da (ó la que sea) y las (tantas) de naja » ó de nom según sea el ordinarias de cebada (ó lo que sea) y las (tantas) de paja, ó de pan, según sea el suministro, estampando el Alcalde su firma entera y el sello de la Alcaldia.

C. En los recibos de raciones extraordinarias, además de expresar cuantas

C. En us recios de ractones extraoramentas, atemas de expresar cuantas sean éstas, se añadirá lo siguiente: «que á razón de (tantos) kilogramos la de cebada y (tantos) la de paja equivalen á (tantas) raciones ordinarias de cebada y (tantas) íd. de paja, cuidando de observar si el número de kilogramos que sirve de tipo para la ración extraordinaria, es el que concede el pasaporte y comprobando á la vez si la reducción está bien hecha, teniendo presente que la ración ordinaria es de 4 kilogramos de cebada y 6 de más.

mos de cebada y 6 de paja.

D. Los recibos serán firmados por el individuo que perciba las raciones, expresando en la antefirma su clase de Oficial, Sargento ó Cabo; y en caso de que el perceptor no sepa firmar, al hacerlo otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministre, sin cuya eircunstancia no serán ad-

misibles.

E. Cuando el suministro sea á un Regimiento ó Batallón, firmará el recibo el Abanderado y pondrá el V.º B.º el Jefe, y en este caso el respaldo en lugar de ser nominal, se limitará á compañías ó escuadrones, designando en igual forma el número de raciones que á cada uno corresponda.

F. En los recibos del suministro de pienso para los caballos de los Jefes y Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el nombre

g empleo de los mismos.

G. Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresará en los recibos las que sean y la cantidad que se suministra por ración.

H. Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallón ó Escuadrón á que corresponda la fuerza, la clase de guardia, sea de prevención ó por cualquiera otro concepto, detallando el número de hombres que la componga. También debe hacerse constar si la manda ó no Oficial.

3.ª Se acompañará en todos los casos copia del nasanoste á crasción.

3.ª Se acompañará en todos los casos copia del pasaporte, á excepción de los recibos de la Guardia civil y fuerzas destacadas.
4.ª No se admitirán recibos que expresen haber recibido en metálico el importe de las raciones.

5.ª Los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos se han de extender separadamente de los que correspondan á las guardias.
6.ª Los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos cuyo municipio lo compongan varios pueblos, se servirán dar traslado de esta comunicación á todos los Concejos del termino municipal.

Del reconocido celo de esa Alcaldía y en interés del mejor servicio y por consiguiente del más pronto reintegro de los adelantos que realicen por el concepto de que se trata, espera esta Diputación que al facilitar los suministros y recoger los recibos tendrá V. S. siempre á la vista la presente, y procurará que dichos justificantes se amolden á las preinsertas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 8 de Noviembre de 1906.

LA DIPUTACIÓN Y EN SU NOMBRE,

MANUEL LARRAYA.

Fernando de Gorosábel, SECRETARIO.